



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 1100140031-**2021-00752**-00.

Se advierte que, en el término concedido por este despacho para subsanar la solicitud, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión, en el cual se pidió se aportará comunicación de que satisficiera los parámetros del nral. 1° artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, sin embargo, no se acreditó lo solicitado, pues no se advierte se haya obtenido el acuse de recibido o constancia de entrega efectiva por parte del destinatario[∞], razones por las que este Despacho ordenará rechazar la solicitud en los términos previstos en el art. 90 del C. G. del P.

A la sazón, recuérdese que un núcleo esencial en cualquier procedimiento es el derecho fundamental al debido proceso, escenario que implica, aun cuando una norma de rango menor no lo diga, el enteramiento efectivo al reconvenido a responder la obligación; y si bien no se desconoce que la norma especial no regule el trámite que se debe adelantar para dar paso al aviso de que trata el precepto atrás citado; lo cierto es, que ante tan tamaña ausencia del legislador; esta funcionaria judicial debe dirimir u observar la controversia a la luz de las demás estipulaciones legales que puedan sustituir tal falencia, tal y como lo prevén los arts. 1°, 2°, 4° y 14° del Código General del Proceso, amén que de pasar por alto el debido enteramiento del deudor, se podría lindar con una posible trasgresión a derechos de raigambre constitucional.

Por lo expuesto, el Despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la presente solicitud.
2. Consecuencia de lo anterior, hágase la devolución de la solicitud junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

[∞] Código General del Proceso Art. 291 "...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos..." (Subrayó el Despacho).

¹ La providencia se notificó por estado electrónico No 73 del 23 de noviembre de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b873661f78d771622218a4850d2a91666c9014e9890a279f2e38033ae74eebd7**

Documento generado en 22/11/2021 05:51:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>